



**ACUERDO No. 04 de 2016
(20 de septiembre de 2016)**

Por el cual se definen los criterios, para el estudio previo de las solicitudes de admisión a Ascún

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN
COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de Rectores, mediante el Acuerdo 03 del 14 de noviembre de 1996, "por el cual se establecen y reglamentan las condiciones de ingreso a la Asociación", estableció las condiciones y el procedimiento para atender las solicitudes de ingreso de Universidad o Institución en calidad de miembro o adscrito a Ascún.

Que el Consejo Directivo, mediante el Acuerdo 02 del 28 de junio de 2010, fijó unos criterios para el estudio previo de las solicitudes de admisión a Ascún, para determinar si la Institución solicitante cumple con las condiciones mínimas para dar comienzo al procedimiento establecido en el Acuerdo No 03 de 2006 del Consejo Nacional de Rectores.

Que se hace necesario ajustar los criterios para el estudio previo de las solicitudes de admisión a Ascún, de conformidad con el sistema de acreditación de calidad

Que en la sesión del Consejo Directivo del 19 de septiembre de 2016 se acordó definir los criterios previos para las solicitudes de admisión a la Asociación.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer como criterios previos a examinar en las solicitudes de admisión a Ascún los siguientes:

1. La Universidad o Institución solicitante deberá contar con un sistema de acreditación de calidad del que deberá presentar ante el Consejo Directivo:
 - a) Acto de constitución.
 - b) Estructura y responsable de su operación.
 - c) Procesos de autoevaluación con fines de acreditación realizados.
 - d) Productos de acreditación obtenidos por la IES.



2. La presentación de la institución solicitante a Ascún, deberá efectuarse a través de un oficio escrito de por lo menos cinco (05) Rectores de instituciones asociadas a Ascún.
3. Certificar tiempo de funcionamiento, para el cual la institución solicitante deberá demostrar como mínimo diez (10) años contados desde el inicio de la oferta de los programas académicos de educación superior ofrecidos

PARAGRAFO: Para el caso de instituciones acreditadas institucionalmente, solo se tendrá como requisito previo, la presentación a través de un oficio escrito de por lo menos tres (03) Rectores de IES asociadas en Ascún.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga el Acuerdo No 2 de 2010 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase,

Dado en Bogotá a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2016.

P. JORGE HUMBERTO PELÁEZ PIEDRAHITA. S.J.
Presidente

OSCAR DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
Secretario General